

*"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"*

RECURSOS DE REVISIÓN 05983/INFOEM/IP/RR/2019,  
06005/INFOEM/IP/RR/2019, 06004/INFOEM/IP/RR/2019,  
06003/INFOEM/IP/RR/2019, 06002/INFOEM/IP/RR/2019,  
06001/INFOEM/IP/RR/2019, 06000/INFOEM/IP/RR/2019,  
05999/INFOEM/IP/RR/2019, 05998/INFOEM/IP/RR/2019,  
05997/INFOEM/IP/RR/2019, 05996/INFOEM/IP/RR/2019,  
05995/INFOEM/IP/RR/2019, 05994/INFOEM/IP/RR/2019,  
05993/INFOEM/IP/RR/2019, 05992/INFOEM/IP/RR/2019,  
05991/INFOEM/IP/RR/2019, 05990/INFOEM/IP/RR/2019,  
05989/INFOEM/IP/RR/2019, 05988/INFOEM/IP/RR/2019,  
05987/INFOEM/IP/RR/2019, 5986/INFOEM/IP/RR/2019,  
05985/INFOEM/IP/RR/2019 Y 05984/INFOEM/IP/RR/2019.

RECURRENTE

**SUJETO OBLIGADO** ORGANISMO PÚBLICO  
DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN.

**COMISIONADOS DEL INFOEM** ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ,  
EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ,  
JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA.

**Naucalpan de Juárez a, 31 de Julio de 2019**

**PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

**P R E S E N T E**

Lic. Marlene Monserrat Martín Castañeda, en mi calidad de Jefa de la Unidad de Transparencia del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan, personalidad que acredito en términos del nombramiento otorgado a la suscrita en fecha diecinueve de junio del año en curso, mismo que se adjunta al presente para pronta referencia, señalando como domicilio el ubicado en Avenida San Luis Tlatilco número 19, Fraccionamiento Parque Industrial Naucalpan, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53489.

Que, por medio del presente escrito, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, 51, 53 fracciones II y IX y 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo en tiempo y forma a rendir informe justificado, ofrecer pruebas y formular alegatos, respecto de los Recursos de Revisión señalados en el rubro

**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”**

interpuestos por el C. [REDACTED] en seguimiento a las solicitudes de información con números de folio 00119/OASNAUCAL/IP/2019, 00120/OASNAUCAL/IP/2019, 00121/OASNAUCAL/IP/2019, 00122/OASNAUCAL/IP/2019, 00123/OASNAUCAL/IP/2019, 00124/OASNAUCAL/IP/2019, 00125/OASNAUCAL/IP/2019, 00126/OASNAUCAL/IP/2019, 00127/OASNAUCAL/IP/2019, 00128/OASNAUCAL/IP/2019, 00129/OASNAUCAL/IP/2019, 00130/OASNAUCAL/IP/2019, 00131/OASNAUCAL/IP/2019, 00132/OASNAUCAL/IP/2019, 00133/OASNAUCAL/IP/2019, 00134/OASNAUCAL/IP/2019, 00136/OASNAUCAL/IP/2019, 00137/OASNAUCAL/IP/2019, 00138/OASNAUCAL/IP/2019, 00139/OASNAUCAL/IP/2019, 00140/OASNAUCAL/IP/2019, 00141/OASNAUCAL/IP/2019 y 00142/OASNAUCAL/IP/2019, mismas que se encuentran dentro de las solicitudes de información acumuladas conforme a derecho mediante el acuerdo OAPAS-CT-16-2019 emitido por el Comité de Transparencia de este Organismo.

Siendo importante precisar los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fechas 10, 11 y 12 de junio de 2019, fueron ingresadas por medio del portal de SAIMEX las solicitudes de información del C. [REDACTED] mismas a las que les fueron asignados los siguientes números de folio 00119/OASNAUCAL/IP/2019, 00120/OASNAUCAL/IP/2019, 00121/OASNAUCAL/IP/2019, 00122/OASNAUCAL/IP/2019, 00123/OASNAUCAL/IP/2019, 00124/OASNAUCAL/IP/2019, 00125/OASNAUCAL/IP/2019, 00126/OASNAUCAL/IP/2019, 00127/OASNAUCAL/IP/2019, 00128/OASNAUCAL/IP/2019, 00129/OASNAUCAL/IP/2019, 00130/OASNAUCAL/IP/2019, 00131/OASNAUCAL/IP/2019, 00132/OASNAUCAL/IP/2019, 00133/OASNAUCAL/IP/2019, 00134/OASNAUCAL/IP/2019, 00136/OASNAUCAL/IP/2019, 00137/OASNAUCAL/IP/2019, 00138/OASNAUCAL/IP/2019, 00139/OASNAUCAL/IP/2019, 00140/OASNAUCAL/IP/2019, 00141/OASNAUCAL/IP/2019 y 00142/OASNAUCAL/IP/2019, a través de las cuales solicita lo siguiente:

FOLIO	SOLICITUD DE INFORMACIÓN	FECHA DE INGRESO	TURNADA
00119/OASNAUCAL/IP/2019	<i>“Solicito las funciones, responsabilidades y áreas de adscripción y en que oficina laboran las siguientes personas: FRAUSTO RANGEL MARIA DEL ROCIO TAPIA VALDES ALBERTO LUNA JIMENEZ ALVARO BALBUENA GARCIA ANA LILIA CARBAJAL BASTIDA LESLIE LILIANA CARDONA GARCIA NORMA ADRIANA FERTO GARCIA JUANA MEJIA ORTEGA ALDO ANDRES CORNEJO CORIA JOSE ANTONIO BUCIO ROMERO RAFAEL ZUPPA BARAJAS JULIETA MERCEDES MOLINA RANGEL GABRIELA NAVARRETE ALVAREZ MARIA GUADALUPE CARRILLO VALDES JUANA LETICIA LOPEZ MUÑOZ RAQUEL ARCADIA ORDUÑA PEREZ FRANCISCO JIMENEZ PANTOJA PATRICIA GARCIA RODRIGUEZ RAUL SANDOVAL SOLARES JAVIER LECUONA GARCIA JULIO ARELLANO SANCHEZ ERNESTO BADILLO CORTES DIANA GISEL ORDAZ ALVARADO REBECA RENDON HINOJOSA OLIVA MAYEN NAVARRO JUAN LOPEZ GARCIA ALICIA AGUIRRE RODRIGUEZ RICARDO ESTRADA HERNANDEZ ANA LILIA MERINO GONZALEZ</i>	10 de junio de 2019	Director de Administración y Finanzas.

✱

**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”**

	<p>MIGUEL ANGEL REYES GARDUÑO LIZBETH ROCHA GARCIA ISRAEL GARCIA ORNELAS CESAR MARTELL ORDAZ SERRANO FELIPE BADILLO CORTES SOFIA BERENICE MIRANDA PAREDES LUIS ALFONSO MARTINEZ GONZALEZ JESUS HIDALGO REYES HECTOR VILLANUEVA RODRIGUEZ MAYRA IRENE GOMEZ BARRIENTOS NORMA ELISA ARRIETA ZAFRI ABRIL MORALES GODINEZ ERIKA NANCY GUADALUPE MARTINEZ VAZQUEZ JOSE MIGUEL MARROQUIN TENORIO BERENICE SANDOVAL MENDOZA ABRAHAM ALDAMA PINEDA JOSE ENRIQUE RAMOS BALLESTEROS MARIANO LUIS PICHARDO ESCAMILLA JOSE ALBERTO HERNANDEZ ALVAREZ SANDRA GABRIELA RIVADENEYRA HERNANDEZ LAURA OLIMPIA AMADOR RORIGUEZ HUGO LARA VAZQUEZ ANTONIO SERRANO RAMOS PEDRO MARTINEZ MENDOZA JOSE FRANCISCO OVALLES CASTRO MARIA AURORA PEREA RAMIREZ MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ PEREZ CARMEN CAROLINA HERNANDEZ PEREZ ENCARNACION CONSUELO GONZALEZ RODRIGUEZ RUBEN ATZIN HERNANDEZ CORTES JOSE JUAN MARTINEZ VILLALBA OSCAR FROYLAN BONILLA RAMIREZ CARLOS ALBERTO FLORES GARFIAS PATRICIA AYALA RODRIGUEZ CLAUDIA VERONICA CASARRUBIAS AMARAL LUIS ALBERTO GONZALEZ MARTINEZ SANTIAGO GUTIERREZ GUTIERREZ JESUS Los cuales de conformidad con la información proporcionada en la petición expediente 00100/OASNAUCAL/IP/2019, se encuentran dados de alta en esa descentralizada como empleados de confianza”</p>		
<p>00120/OASNAUCAL/IP/2019</p>	<p>“Solicito las funciones, responsabilidades y áreas de adscripción y en que oficina laboran las siguientes personas: FRAUSTO RANGEL MARIA DEL ROCIO. TAPIA VALDES ALBERTO. LUNA JIMENEZ ALVARO. BALBUENA GARCIA ANA LILIA. CARBAJAL BASTIDA LESLIE LILIANA. CARDONA GARCIA NORMA ADRIANA. FERTO GARCIA JUANA. MEJIA ORTEGA ALDO ANDRES. CORNEJO CORIA JOSE ANTONIO. BUCIO ROMERO RAFAEL. ZUPPA BARAJAS JULIETA MERCEDES. MOLINA RANGEL GABRIELA. NAVARRETE ALVAREZ MARIA GUADALUPE. CARRILLO VALDES JUANA LETICIA. LOPEZ MUÑOZ RAQUEL ARCADIA. ORDUÑA PEREZ FRANCISCO. MENESES PANTOJA PATRICIA. GARCIA RODRIGUEZ RAUL. SANDOVAL SOLARES JAVIER. LECUONA GARCIA JULIO. ARELLANO SANCHEZ ERNESTO. BADILLO CORTES DIANA GISEL. ORDAZ ALVARADO REBECA. RENDON HINOJOSA OLIVA. MAYEN NAVARRO JUAN. LOPEZ GARCIA ALICIA. AGUIRRE RODRIGUEZ RICARDO. ESTRADA HERNANDEZ ANA LILIA. MERINO GONZALEZ MIGUEL ANGEL. REYES GARDUÑO LIZBETH. ROCHA GARCIA ISRAEL. GARCIA ORNELAS CESAR MARTELL. ORDAZ SERRANO. FELIPE. BADILLO CORTES SOFIA BERENICE. MIRANDA PAREDES LUIS ALFONSO. MARTINEZ GONZALEZ JESUS. HIDALGO REYES HECTOR. VILLANUEVA RODRIGUEZ MAYRA IRENE. GOMEZ BARRIENTOS NORMA ELISA. ARRIETA ZAFRI ABRIL. MORALES GODINEZ ERIKA NANCY GUADALUPE. MARTINEZ VAZQUEZ JOSE MIGUEL. MARROQUIN TENORIO BERENICE. SANDOVAL MENDOZA ABRAHAM. ALDAMA PINEDA JOSE ENRIQUE. RAMOS BALLESTEROS MARIANO LUIS. PICHARDO ESCAMILLA JOSE ALBERTO. HERNANDEZ ALVAREZ SANDRA GABRIELA. RIVADENEYRA HERNANDEZ LAURA OLIMPIA. AMADOR RORIGUEZ HUGO. LARA VAZQUEZ ANTONIO. SERRANO RAMOS</p>	<p>10 de junio de 2019</p>	<p>Director de Administración y Finanzas.</p>

st

**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”**

	<p>PEDRO. MARTINEZ MENDOZA JOSE FRANCISCO. OVALLES CASTRO MARIA AURORA. PEREA RAMIREZ MARIA DEL CARMEN. HERNANDEZ PEREZ CARMEN CAROLINA. HERNANDEZ PEREZ ENCARNACION CONSUELO. GONZALEZ RODRIGUEZ RUBEN ATZIN. HERNANDEZ CORTES JOSE JUAN. MARTINEZ VILLALBA OSCAR FROYLAN. BONILLA RAMIREZ CARLOS ALBERTO. FLORES GARFIAS PATRICIA. AYALA RODRIGUEZ CLAUDIA VERONICA. CASARRUBIAS AMARAL LUIS ALBERTO. GONZALEZ MARTINEZ SANTIAGO. GUTIERREZ GUTIERREZ JESUS. Los cuales de conformidad con la información proporcionada en la petición expediente 00100/OASNAUCAL/IP/2019, se encuentran dados de alta en esa descentralizada como empleados de confianza.”</p>		
00121/OASNAUCAL/IP/2019	<p>“Solicito me proporcione en versión pública los convenios, autorizaciones o instrumentos inherentes para el otorgamiento de factibilidades para el servicio de agua potable, drenaje o tratamiento de aguas residuales, otorgados durante 2018 y 2019. Así como los montos ingresados por esos conceptos.”</p>	10 de junio de 2019	Dirección de Construcción y Operación Hidráulica
00122/OASNAUCAL/IP/2019	<p>“Solicito los nombre y sueldos del personal de confianza y los denominados funcionarios, con su cargo, área de adscripción y ubicación de oficina.”</p>	10 de junio de 2019	Director de Administración y Finanzas.
00123/OASNAUCAL/IP/2019	<p>“Solicito en versión pública los títulos de concesión otorgados a esa descentralizada por parte de CONAGUA para la explotación de pozos de agua.”</p>	10 de junio de 2019	Director de Construcción y Operación Hidráulica
00124/OASNAUCAL/IP/2019	<p>“Solicito en versión pública la certificación de competencia laboral del Director del OAPAS, como titular de un organismo auxiliar, lo cual está obligado en términos del artículo 32 fracción V administrado con el 123 ambos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. De igual forma, requiero la certificación de competencia laboral del titular de obras públicas o equivalente con el que corresponda a la Administración Pública Centralizada.”</p>	10 de junio de 2019	Director de Construcción y Operación Hidráulica Secretario Técnica
00125/OASNAUCAL/IP/2019	<p>Solicito se me informe de las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, toda vez que en términos del artículo 92 fracción XX de la Ley de la Materia de Transparencia, es información pública de oficio. Independientemente que se cuente con un Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo aplicables a los servidores públicos sindicalizados y generales depositado en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, requiero en términos del artículo 56 de la LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS aplicable en este caso, se me informe específicamente : Duración de la jornada de trabajo; II. Intensidad y calidad del trabajo; III. Régimen de retribuciones; IV. Regímenes de licencias, descansos y vacaciones; V. Régimen de compatibilidad en horario y funciones; VI. Disposiciones que deban adoptarse para prevenir los riesgos de trabajo; VII. Disposiciones disciplinarias y la forma de aplicarlas; VIII. Condiciones en que los servidores públicos deben someterse a exámenes médicos previos y periódicos; IX. Labores insalubres y peligrosas que no deban</p>	10 de junio de 2019	Director de Administración y Finanzas.

5

**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”**

	<i>desempeñar los menores de edad y la protección que se dará a las servidoras públicas embarazadas; y X. Las demás reglas que fueren convenientes para obtener mayor seguridad y eficacia en el trabajo.</i>		
00126/OASNAUCAL/IP/2019	<i>Derivado de la respuesta otorgada en el expediente 00111/OASNAUCAL/IP/2019 tramitado en esta plataforma electrónica en que se actúa, solicito se proporcione desglosado al mes de mayo de 2019, el dinero ejercidos en la partida 1311, con los montos y personas a las que se les ha otorgado recursos en este rubro.</i>	10 de junio de 2019	Director de Administración y Finanzas.
00127/OASNAUCAL/IP/2019	<i>Derivado de la respuesta otorgada en el expediente 00111/OASNAUCAL/IP/2019 tramitado en esta plataforma electrónica en que se actúa, solicito se proporcione desglosado al mes de mayo de 2019, el dinero ejercidos en la partida 1341 del presupuesto de egresos de 2019 de OAPAS, con los montos y personas a las que se les ha otorgado recursos en este rubro.</i>	10 de junio de 2019	Director de Administración y Finanzas.
00128/OASNAUCAL/IP/2019	<i>Derivado de la respuesta otorgada en el expediente 00111/OASNAUCAL/IP/2019 tramitado en esta plataforma electrónica en que se actúa, solicito se proporcione desglosado al mes de mayo de 2019, el dinero ejercidos en la partida 1345 del presupuesto de egresos de 2019 de OAPAS, con los montos y personas a las que se les ha otorgado recursos en este rubro.</i>	10 de junio de 2019	Director de Administración y Finanzas.
00129/OASNAUCAL/IP/2019	<i>Derivado de la respuesta otorgada en el expediente 00111/OASNAUCAL/IP/2019 tramitado en esta plataforma electrónica en que se actúa, solicito se proporcione desglosado al mes de mayo de 2019, el dinero ejercidos en la partida 1522 del presupuesto de egresos de 2019 de OAPAS, con los montos y personas a las que se les ha otorgado recursos en este rubro, así como el respaldo jurídico para esa erogación, ya sea por juicio o convenio.</i>	10 de junio de 2019	Director de Administración y Finanzas.
00130/OASNAUCAL/IP/2019	<i>Derivado de la respuesta otorgada en el expediente 00111/OASNAUCAL/IP/2019 tramitado en esta plataforma electrónica en que se actúa, solicito se proporcione desglosado al mes de mayo de 2019, el dinero ejercidos en la partida 2171 del presupuesto de egresos de 2019 de OAPAS así como una descripción de esas actividades didácticas..</i>	10 de junio de 2019	Director de Administración y Finanzas.
00131/OASNAUCAL/IP/2019	<i>Derivado de la respuesta otorgada en el expediente 00111/OASNAUCAL/IP/2019 tramitado en esta plataforma electrónica en que se actúa, solicito se proporcione desglosado al mes de mayo de 2019, el dinero ejercidos en la partida 2211 del presupuesto de egresos de 2019 de OAPAS, con los montos y personas a las que se les ha otorgado recursos en este rubro.</i>	10 de junio de 2019	Director de Administración y Finanzas.
00132/OASNAUCAL/IP/2019	<i>Derivado de la respuesta otorgada en el expediente 00111/OASNAUCAL/IP/2019 tramitado en esta plataforma electrónica en que se actúa, solicito se proporcione desglosado al mes de mayo de 2019, el dinero ejercidos en la partida 2611 del presupuesto de egresos de 2019 de OAPAS, con los montos y vehículos en los que se aplicó el recurso, asó como los</i>	10 de junio de 2019	Director de Administración y Finanzas.

✍

**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”**

	<i>responsables o resguardantes de las unidades vehiculares a las que se les suministró combustible.</i>		
00133/OASNAUCAL/IP/2019	<i>Derivado de la respuesta otorgada en el expediente 00111/OASNAUCAL/IP/2019 tramitado en esta plataforma electrónica en que se actúa, solicito se proporcione desglosado al mes de mayo de 2019, el dinero ejercidos en la partida 3151 del presupuesto de egresos de 2019 de OAPAS, con los montos y servidores públicos que cuentan con el servicio de telefonía celular.</i>	10 de junio de 2019	Director de Administración y Finanzas.
00134/OASNAUCAL/IP/2019	<i>Solicito el soporte documental que acredite que los servidores públicos que ejercen algún cargo previsto en organigrama y/o de los previstos en el reglamento orgánico del OAPAS han cumplido con la protesta de Ley que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 144.</i>	11 de junio de 2019	Secretario Tecnica.
00136/OASNAUCAL/IP/2019	<i>Derivado de la respuesta otorgada en el expediente 00111/OASNAUCAL/IP/2019 tramitado en esta plataforma electrónica en que se actúa, solicito se proporcione desglosado al mes de mayo de 2019, el dinero ejercido en la partida 3251 del presupuesto de egresos de 2019 de OAPAS, con el informe de los vehículos arrendados.</i>	12 de junio de 2019	Director de Administración y Finanzas.
00137/OASNAUCAL/IP/2019	<i>Derivado de la respuesta otorgada en el expediente 00111/OASNAUCAL/IP/2019 tramitado en esta plataforma electrónica en que se actúa, solicito se proporcione desglosado al mes de mayo de 2019, el dinero ejercido en la partida 3311 del presupuesto de egresos de 2019 de OAPAS, con el informe de el tipo de asesorías asociadas a convenios o acuerdos. Así como la versión pública de dichos convenios o acuerdos.</i>	12 de junio de 2019	Director de Administración y Finanzas.
00138/OASNAUCAL/IP/2019	<i>Derivado de la respuesta otorgada en el expediente 00111/OASNAUCAL/IP/2019 tramitado en esta plataforma electrónica en que se actúa, solicito se proporcione desglosado al mes de mayo de 2019, el dinero ejercido en las partidas 3611 y 3621 del presupuesto de egresos de 2019 de OAPAS, con el informe de la publicidad correspondiente.</i>	12 de junio de 2019	Director de Administración y Finanzas.
00139/OASNAUCAL/IP/2019	<i>Derivado de la respuesta otorgada en el expediente 00111/OASNAUCAL/IP/2019 tramitado en esta plataforma electrónica en que se actúa, solicito se proporcione desglosado al mes de mayo de 2019, el dinero ejercido en la partida 991 del presupuesto de egresos de 2019 de OAPAS,</i>	12 de junio de 2019	Director de Administración y Finanzas.
00140/OASNAUCAL/IP/2019	<i>Solicito me proporcione los montos devengados en el ejercicio 2019 por pago de sentencias y resoluciones judiciales de indole administrativa. Así como en versión pública los autos que integran dichos litigios.</i>	12 de junio de 2019	Directora Jurídica
00141/OASNAUCAL/IP/2019	<i>Solicito el Programa Anual de Obra Pública 2019.</i>	12 de junio de 2019	Director de Administración y Finanzas.

5

**"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"**

00142/OASNAUCAL/IP/2019	Solicito el Programa Anual de Adquisiciones 2019.	12 de junio de 2019	Director de Administración y Finanzas.
-------------------------	---	---------------------	--

**SEGUNDO.-** Por lo que en consecuencia y de acuerdo a lo establecido en el artículo 162 de la referida Ley, las solicitudes fueron turnadas a los Servidores Públicos Habilitados (Director de Administración y Finanzas, Director de Construcción y Operación Hidráulica, Directora Jurídica y Secretario Técnico), de la solicitud 00119/OASNAUCAL/IP/2019 a la 00133/OASNAUCAL/IP/2019 fueron turnadas el día 10 de junio de 2019, la solicitud con folio 00134/OASNAUCAL/IP/2019 fue turnada el día 11 de junio de la presente anualidad y de las solicitudes con folio 00136/OASNAUCAL/IP/2019 al 00142/OASNAUCAL/IP/2019 se turnaron el día 12 de junio del año en curso, a través del sistema electrónico de SAIMEX, con la finalidad de que emitieran las respuestas correspondientes y así dar cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado por el recurrente C. [REDACTED] situación que se acredita con las capturas de pantalla de todas y cada una de las solicitudes turnadas en tiempo y forma.

Por lo que, de un análisis se desprende, que dichas solicitudes al ser ingresadas por el mismo solicitante, atendidas en su totalidad por este Organismo y al tratarse de actos conexos, resulta conveniente el trámite unificado de las mismas, aplicando el principio de economía procesal, tal y como lo establece el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos.

Situación por la cual se presentó la propuesta de acumulación de las solicitudes ya antes citadas ante el Comité de Transparencia, mediante la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 14 de junio de 2019, esto a fin de aplicar el principio en comento, por las siguientes razones:

- Fueron ingresadas por el mismo peticionario
- Serán atendidas de forma interna por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan. (es decir competencia de la misma autoridad)
- La información solicitada está relacionada con los servicios y actividades que realizan las diferentes áreas que conforman este Organismo.
- La mayor parte de las solicitudes de información tenían como fecha límite el día 01 de julio de 2019.
- Presentan conexidad entre ellas.

Propuesta de acumulación de solicitudes que se presentó ante el Comité de Transparencia de este Organismo, siendo este la máxima autoridad al interior de OAPAS como sujeto obligado y dicha propuesta se realizó de conformidad con el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, mismo que a la letra dice:

...“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de

**"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"**

*resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."... (sic)*

Por lo que el Comité de Transparencia mediante acuerdo OAPAS-CT-16-2019, aprobó conforme a derecho la acumulación de las solicitudes con números de folio 00119/OASNAUCAL/IP/2019, 00120/OASNAUCAL/IP/2019, 00121/OASNAUCAL/IP/2019, 00122/OASNAUCAL/IP/2019, 00123/OASNAUCAL/IP/2019, 00124/OASNAUCAL/IP/2019, 00125/OASNAUCAL/IP/2019, 00126/OASNAUCAL/IP/2019, 00127/OASNAUCAL/IP/2019, 00128/OASNAUCAL/IP/2019, 00129/OASNAUCAL/IP/2019, 00130/OASNAUCAL/IP/2019, 00131/OASNAUCAL/IP/2019, 00132/OASNAUCAL/IP/2019, 00133/OASNAUCAL/IP/2019, 00134/OASNAUCAL/IP/2019, 00136/OASNAUCAL/IP/2019, 00137/OASNAUCAL/IP/2019, 00138/OASNAUCAL/IP/2019, 00139/OASNAUCAL/IP/2019, 00140/OASNAUCAL/IP/2019, 00141/OASNAUCAL/IP/2019 y 00142/OASNAUCAL/IP/2019, resaltando que todas fueron ingresadas por el C. [REDACTED] (se anexa acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia).

**TERCERO.** - Asimismo, se desprendió que de las 23 solicitudes de Información Pública que fueron turnadas en tiempo y forma para la atención de los Servidores Públicos Habilitados correspondientes, en las cuales el peticionario solicitó la modalidad de entrega a través del SAIMEX. Al respecto los Servidores Públicos Habilitados manifestaron que la información requerida implicaba un análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega sobrepasa de las capacidades técnicas administrativas y humanas para cumplir con las solicitudes en los plazos establecidos, por lo que, se determinó someter al Comité de Transparencia mediante la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 14 de junio de 2019, la propuesta de cambio de modalidad de entrega de información, para poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, esto **con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública**, consulta que podrá realizarse en la oficina que ocupa la Unidad de Transparencia de este Organismo, ubicada en Avenida San Luis Tlatilco número 19, Fraccionamiento Parque Industrial Naucalpan, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53489 siendo este el medio idóneo por las razones antes expuestas, por lo que el Comité de Transparencia aprobó por unanimidad de votos el acuerdo OAPAS-CT-17-2019. en términos del artículo 158 de la citada Ley que a la letra reza:

*... "Artículo 158. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.*

*En todo caso, se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante."... (sic)*

**CUARTO.-** Por lo que, en fecha 18 de junio de 2019, se presentó el oficio STOP/O/UT/03/2019 en la oficialía de partes del INFOEM dirigido a la Mtra. Zulema Martínez Sánchez, Comisionada

**"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"**

Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, por medio del petitorio tercero se solicitó se aprobara el acumulado de las solicitudes ya antes citadas en términos del artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; asimismo, mediante el petitorio cuarto se solicitó se aprobará el cambio de modalidad de entrega de información pública en términos del artículo 158 de la ley de la materia.

**QUINTO.-** Mediante oficio número INFOEM/DJV/0223/2019 de fecha 26 de junio de 2019, por instrucciones de la Mtra. Zulema Martínez Sánchez Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el Mtro. Oscar Romo Martínez, Director Jurídico y de Verificación del INFOEM da contestación a nuestro oficio STOP/O/UT/03/2019, en el cual cita lo siguiente:

*... "En términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia Local, el INFOEM no tiene entre sus atribuciones pronunciarse de las decisiones que adopten los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados en la atención de solicitudes de acceso a la información, excepcionalmente, en el recurso de revisión como medio ulterior para reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información, cuenta con la atribución de confirmar, revocar o modificar las respuestas de los Sujetos Obligados a las solicitudes de acceso a la información.*

*Ahora bien, de conformidad con los artículos 24, fracción I, 45, 46, 47, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia Local), los Sujetos Obligados deben establecer un Comité de Transparencia, que es la autoridad máxima al interior del Sujeto Obligado en materia del derecho de acceso a la información.*

*Las atribuciones del Comité de Transparencia, se encuentran establecidas en el artículo 49 de la Ley de Transparencia Local; dichas atribuciones tienen por objeto coordinar y supervisar las acciones para garantizar el acceso a la información y la protección de los datos personales que se encuentren bajo la custodia del Sujeto Obligado, conforme a lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Para el cambio de modalidad de entrega de la información a la indicada por el solicitante, el artículo 158 de la Ley de Transparencia Local prevé que ésta se puede llevar a cabo de manera excepcional y deberá fundarse y motivarse debidamente." ...[sic]*

**Lo resaltado es nuestro**

**SEXTO.-** Por lo que derivado de la respuesta emitida por el director Jurídico y de Verificación del INFOEM, en fecha 26 de junio del año en curso, se solicitó mediante correo electrónico, a la Dirección de Informática del INFOEM, se realizaran las acciones correspondientes en la plataforma de SAIMEX a fin de realizar la acumulación y cambio de modalidad de entrega de las solicitudes de información en comento.

**SÉPTIMO.-** Por lo anterior, el día 28 de junio se remitió al correo soporte@infoem.org.mx el oficio STOP/O/UT/04/2019, dirigido a la Lic. Laura Patricia Siu Leonor, Directora de Informática del INFOEM, en el cual se le indico que la información solicitada en las 23 solicitudes de

**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”**

información pública ascienden a la cantidad de **10, 000 fojas aproximadamente** las cuales no se encuentran digitalizadas, reiterando que dichas solicitudes han superado nuestras capacidades técnicas y humanas, esto de conformidad con el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**OCTAVO.-** El día 01 de julio de la presente anualidad, la Unidad de Transparencia recibió mediante correo electrónico el oficio INFOEM/DI/389/2019, firmado por Laura Patricia Siú Leonor, Directora de Informática del INFOEM, refiriendo que dichas incidencias han quedado registradas en la bitácora de ese Instituto, considerando los supuestos de nuestra justificación con base en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**NOVENO.-** Situación por la cual y de conformidad con los artículo 158 y 164 de la precitada ley; el día 01 de julio de 2019, se notificó al C. [REDACTED] la acumulación y cambio de modalidad de sus solicitudes de información pública, siendo importante precisar que la información que contiene dicha respuesta, fue generada conforme a derecho en términos del artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo esta la siguiente:

...“ **DISTINGUIDO CIUDADANO:** SIRVA EL PRESENTE PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO, Y AL MISMO TIEMPO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE EN LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL O.A.P.A.S. DE FECHA 14 DE JUNIO DEL AÑO 2019, MEDIANTE ACUERDO OAPAS-CT-016-2019 SE APROBÓ LA PROPUESTA DE ACUMULACIÓN DE SUS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA INGRESADAS VÍA SAIMEX EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO A TRAVÉS DEL ACUERDO OAPAS-CT-017-2019 SE APROBÓ LA PROPUESTA DE CAMBIO DE MODALIDAD DE ENTREGA DE INFORMACIÓN REQUERIDA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES INGRESADAS VÍA SAIMEX EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 158 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SOBREPASA LAS CAPACIDADES TÉCNICAS Y HUMANAS DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN. POR LO QUE RESULTA LA CONSULTA DIRECTA, EL MEDIO IDÓNEO PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PONIENDO A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LOS DOCUMENTOS EN CONSULTA DIRECTA, SALVO LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 158 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. LA CONSULTA DIRECTA SERÁ ATENDIDA POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, LA LIC. MARLENE MONSSERRAT MARTÍN CASTAÑEDA. EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE ORGANISMO UBICADA EN EL 1ER. PISO DE LA AV. SAN LUIS TLATILCO NÚMERO 19, FRACCIONAMIENTO PARQUE INDUSTRIAL NAUCALPAN, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 53489, EN UN HORARIO DE LAS 14:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES PREVIA CONFIRMACIÓN VÍA TELEFÓNICA AL NÚMERO 5371 1900 EXT. 3016, GARANTIZANDO CON ESTO AL PETICIONARIO, EN TODO MOMENTO SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CONTEMPLADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

J

**"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"**

Y MUNICIPIOS, HACIENDO ÉNFASIS EN QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA TENDRÁ DISPONIBLE LA INFORMACIÓN SOLICITADA DURANTE EL PLAZO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY EN COMENTO. SE ADJUNTA ACTA DE COMITÉ PARA PRONTA REFERENCIA. SIN OTRO PARTICULAR LE REITERO MI MÁS ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN, QUEDANDO A SUS ÓRDENES PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN EN LAS OFICINAS CENTRALES DE ESTE ORGANISMO UBICADAS EN AVENIDA SAN LUIS TLATILCO NÚMERO 19, FRACCIONAMIENTO PARQUE INDUSTRIAL NAUCALPAN, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53489. TEL: 53711900 EXT. 3016"... (sic)

**DÉCIMO.** - Sin embargo y pese a que en todo momento se está garantizando al peticionario su derecho de acceso a la información pública, ofreciendo la modalidad de entrega en consulta directa ya que la información solicitada no puede enviarse en la modalidad solicitada, en fecha 02 de julio de 2019, el C. [REDACTED] interpuso Recurso de Revisión, en contra de las 23 respuestas, señalando como acto impugnado el siguiente:

4

... "PRIMERO.- El ACUERDO NUMERO OAPAS-CT-016-2019, por el cual ilegalmente se determinó la acumulación de solicitudes de información pública presentadas en diversos procedimientos expedientes, 00119/OASNAUCAL/IP/2019 al 00134/OASNAUCAL/IP/2019 y 00136/OASNAUCAL/IP/2019 al 00142/OASNAUCAL/IP/2019, se fundamenta en lo previsto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, precepto totalmente inaplicable para el caso que nos ocupa. La anterior aseveración se determina en términos de lo que señala el artículo 1 del Código referido: Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el acto y el procedimiento administrativo ante las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, los municipios y los organismos descentralizados de carácter estatal y municipal con funciones de autoridad, así como el proceso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México. (El resaltado es nuestro). Debe señalarse que el procedimiento de información se regula en la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, que en ninguno de sus artículos señala que se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en cambio, cuenta con todo un andamiaje jurídico para la figura jurídica especialísima de transparencia y acceso a la información, tanto para las solicitudes, como los medios de impugnación, independientemente de los aspectos orgánicos y sustantivos que regula. Cabe argumentar, que el ente emisor de los acuerdos y la respuesta referida, confunde los conceptos de organismos descentralizados y órganos autónomos como es el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), para el primer caso, es de explorado derecho que los organismos descentralizados son entidades administrativas de los poderes públicos estatales o municipales, el INFOEM, es un órgano autónomo, con especial naturaleza jurídica que no depende de alguno de los poderes públicos. Por lo cual al ser un órgano y no un organismo, no le es aplicable lo supuesto en el numeral 1 del código referido, pues en materia de transparencia, no es un procedimiento administrativo ante un organismo descentralizado con funciones de autoridad. Es un procedimiento especial que vigila un organismo autónomo. Independientemente de lo anterior, suponiendo que el fuera aplicable el código de referencia, el numeral 18 de dicho ordenamiento señala: "Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes." El resaltado es nuestro. Dicho precepto determina que procede la acumulación, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales o conexos, se determinará la acumulación. En el caso que nos ocupa es evidente a simple vista que la diversidad de

**"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"**

peticiones formuladas e ilegalmente acumuladas, no son de la misma materia, ni son competencia de la misma autoridad, por el que es improcedente la acumulación acordada. Sólo es una práctica dilatoria y contumaz de la autoridad responsable, que de conformidad con la misma LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS se califica dicha conducta como un motivo de responsabilidad administrativa, por lo que desde este momento solicito a la autoridad concededora del presente recurso, que califica la actuación de la autoridad recurrida, instrumente lo necesario para el fincamiento de las sanciones correspondientes. Independientemente de las sanciones de índole penal que pueda desprenderse. SEGUNDO.- El ACUERDO NUMERO OAPAS-CT-017-2019, por el que ilegalmente se determinó el cambio de modalidad de entrega de la información requerida, viola el contenido y supuestos del numeral 158 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. Dicho precepto, señala: Artículo 158. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada. En todo caso, se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante. Esto es, el sujeto obligado debe acreditar la excepcionalidad, para el caso que nos ocupa, independientemente que no existe fundamento invocado, la motivación únicamente versa en cuanto a una "supuesta carga de trabajo", y que falsamente sostiene que implica análisis, estudio y procesamiento y que rebasa los plazos, es a todas luces ilegal. Como podrá evidenciarse, la solicitud formulada, es información que ya debe existir en manos de los sujetos obligados, no se está pidiendo que realice análisis, estudio o procesamiento. En su caso, debió de proceder a realizar alguna prevención o ampliación del término. Asimismo, la responsable no acredita haber agotado lo señalado en el artículo 162 de la ley de la materia, en cuanto a que las solicitudes se hayan turnado a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y que exista respuesta respecto a la complejidad de otorgar la información Sólo es una supuesta "carga de trabajo" de la unidad de transparencia, como si toda la documentación de soporte estuviese a su cargo, lo que únicamente evidencia una lenidad en el cumplimiento de las obligaciones legales a su cargo, abuso de autoridad y demás incumplimiento de las normas inherentes del cargo que se ostenta. Se viola lo dispuesto por el artículo 164 de la ley de la materia, que señala: Artículo 164. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. La vía elegida por el recurrente fue claramente determinada, esto es vía electrónica por el portal SAIMEX, y no fundamente ni motiva el ilegal cambio de modalidad. Por todo lo anterior, independientemente de la ilegalidad de la actuación de la autoridad responsable y que lo procedente es que se invalide los acuerdos referidos y la respuesta otorgada, y por consecuencia se ordene que se entregue la información solicitada, es de considerarse que se actualiza lo dispuesto por el artículo 222 fracciones I, II, III, VIII, XV, XVI y XXI, por lo que solicito se instrumente lo necesario para el fincamiento de responsabilidades administrativas procedentes a los integrantes del Comité de Transparencia emisoras de los acuerdos y respuesta referidos, tomándose como elementos la gravedad de la falta, la contumacia y la evidente reincidencia presentada. Asimismo, reitero mi solicitud de invalidez de los actos señalados como impugnados y se ordene que se entregue la información en la vía solicitada."... Sic

5 **DÉCIMO PRIMERO.** - En consecuencia, con fecha 08 de julio del año en curso, se admitieron a trámite los Recursos de Revisión interpuestos por el C. [REDACTED] concediéndose término para rendir informe justificado, ofrecer pruebas y alegatos, de

**"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"**

conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**INEFICACIA DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN**

El acto impugnado que el recurrente señala en el presente medio de impugnación es improcedente, ya que en ningún momento se ha negado el acceso a la información pública, sino todo lo contrario, ya que la información solicitada no puede entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, este sujeto obligado ofrece en términos de los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; la modalidad de entrega en consulta directa de las solicitudes acumuladas con números de folio 00119/OASNAUCAL/IP/2019, 00120/OASNAUCAL/IP/2019, 00121/OASNAUCAL/IP/2019, 00122/OASNAUCAL/IP/2019, 00123/OASNAUCAL/IP/2019, 00124/OASNAUCAL/IP/2019, 00125/OASNAUCAL/IP/2019, 00126/OASNAUCAL/IP/2019, 00127/OASNAUCAL/IP/2019, 00128/OASNAUCAL/IP/2019, 00129/OASNAUCAL/IP/2019, 00130/OASNAUCAL/IP/2019, 00131/OASNAUCAL/IP/2019, 00132/OASNAUCAL/IP/2019, 00133/OASNAUCAL/IP/2019, 00134/OASNAUCAL/IP/2019, 00136/OASNAUCAL/IP/2019, 00137/OASNAUCAL/IP/2019, 00138/OASNAUCAL/IP/2019, 00139/OASNAUCAL/IP/2019, 00140/OASNAUCAL/IP/2019, 00141/OASNAUCAL/IP/2019 y 00142/OASNAUCAL/IP/2019, acumulación que fue aprobada el 14 de junio del año en curso, en la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan (autoridad máxima al Interior del Sujeto Obligado) mediante acuerdo OAPAS-CT-016-2019, esto de conformidad con el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, mismo que es aplicable para este Sujeto Obligado, esto en virtud de que las 23 solicitudes se tratan de actos conexos que serán atendidas de forma interna por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan, es decir **son competencia de una misma autoridad y presentadas por una misma persona esto es por el hoy recurrente C. [REDACTED]**

Ahora bien, en sus razones o motivos de inconformidad manifiesta lo siguiente:

*...“En el caso que nos ocupa es evidente a simple vista que la diversidad de peticiones formuladas e ilegalmente acumuladas, no son de la misma materia, ni son competencia de la misma autoridad, por el que es improcedente la acumulación acordada. Sólo es una práctica dilatoria y contumaz de la autoridad responsable, que de conformidad con la misma LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS se califica dicha conducta como un motivo de responsabilidad administrativa, por lo que desde este momento solicito a la autoridad concedora del presente recurso, que califica la actuación de la autoridad recurrida, instrumente lo necesario para el fincamiento de las sanciones correspondientes.”... (sic)*

Por lo que, es de suma importancia señalar que dichas solicitudes si son actos conexos y son competencia de este Organismo, y que esta autoridad nunca ha realizado alguna práctica dilatoria y contumaz, ya que en ningún momento se ha negado el acceso a la información

**"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"**

pública, por lo que las manifestaciones y/o argumentos realizados por el hoy recurrente son a todas luces falsos y sin conocimientos en la materia.

De igual forma el C. [REDACTED] realiza las siguientes manifestaciones:

*... "Esto es, el sujeto obligado debe acreditar la excepcionalidad, para el caso que nos ocupa, independientemente que no existe fundamento invocado, la motivación únicamente versa en cuanto a una "supuesta carga de trabajo", y que falsamente sostiene que implica análisis, estudio y procesamiento y que rebasa los plazos, es a todas luces ilegal. Como podrá evidenciarse, la solicitud formulada, es información que ya debe existir en manos de los sujetos obligados, no se está pidiendo que realice análisis, estudio o procesamiento. En su caso, debió de proceder a realizar alguna prevención o ampliación del término. Asimismo, la responsable no acredita haber agotado lo señalado en el artículo 162 de la ley de la materia, en cuanto a que las solicitudes se hayan turnado a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y que exista respuesta respecto a la complejidad de otorgar la información Sólo es una supuesta "carga de trabajo" de la unidad de transparencia, como si toda la documentación de soporte estuviese a su cargo, lo que únicamente evidencia una lenidad en el cumplimiento de las obligaciones legales a su cargo, abuso de autoridad y demás incumplimiento de las normas inherentes del cargo que se ostenta."... (sic)*

Es importante dejar en claro que, el cambio de modalidad de entrega de información si está debidamente fundado y es de conformidad con los artículos 158, 164, 173 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Y si bien es cierto, al momento en que se recibe una solicitud de información, cada Servidor Público Habilitado tiene las siguientes funciones en términos del artículo 59 de la Ley en comento que a la letra reza:

*... "Artículo 59. Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:*

- I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Transparencia;*
- II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Transparencia;*
- III. Apoyar a la Unidad de Transparencia en lo que esta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;*
- IV. Proporcionar a la Unidad de Transparencia, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;*
- V. Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;*
- VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y**
- VII. Dar cuenta a la Unidad de Transparencia del vencimiento de los plazos de reserva." ... (sic)*

**Lo resaltado es nuestro**

4

El estudio y análisis de información solicitada puede generar que se realice la clasificación como reservada y/o confidencial de conformidad con el artículo 132 de la Ley antes citada.

**"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"**

..."Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;"...

Lo que aclara que cada solicitud de información recibida, es motivo de un estudio o análisis de la información solicitada ya que puede ser información clasificada como confidencial o reservada, al no realizar ese análisis de información el Servidor Público Habilitado podría incurrir en una causal de responsabilidad previstas en el artículo **222** fracción **IV** y **V** de la Ley en la materia.

..."Son causales de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de los sujetos obligados, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

.....

IV. Entregar información clasificada como reservada;

V. Entregar información clasificada como confidencial fuera de los casos previstos por esta Ley;"... (sic)

Situación que deja en claro que, aunque el hoy recurrente C. [REDACTED] manifieste que ..."no se está pidiendo que realice análisis, estudio o procesamiento"... (sic), la información forzosamente debe ser analizada y estudiada, por lo que, una vez hecho lo anterior se determina que la información requerida en las 23 solicitudes información corresponden a una gran cantidad de fojas que obran en los archivos de este sujeto obligado, siendo obligación del mismo proporcionar dicha información en el estado en el que esta se encuentra de conformidad con el artículo 12 de la Ley en la materia, y derivado a que el procesamiento de las mismas sobrepasa las capacidades técnicas y Humanas de este Sujeto Obligado, el medio idóneo para garantizar su derecho humano de acceso a la información pública es mediante consulta directa en términos del artículo 158 de la Ley en la materia. Criterio 08/2013 INAI.

..."**Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. **Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho.** Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos."... (sic).

Lo resaltado es nuestro

**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”**

Siendo de suma importancia resaltar que el C. [REDACTED] al desconocer las Leyes, Reglamentos, Criterios, Lineamientos y Códigos aplicables en la materia, realiza aseveraciones infundadas, siendo estas las siguientes:

*...“PRIMERO.- El ACUERDO NUMERO OAPAS-CT-016-2019, por el cual ilegalmente se determinó la acumulación de solicitudes de información pública presentadas en diversos procedimientos expedientes, 00119/OASNAUCAL/IP/2019 al 00134/OASNAUCAL/IP/2019 y 00136/OASNAUCAL/IP/2019 al 00142/OASNAUCAL/IP/2019, se fundamenta en lo previsto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, precepto totalmente inaplicable para el caso que nos ocupa. La anterior aseveración se determina en términos de lo que señala el artículo 1 del Código referido: Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el acto y el procedimiento administrativo ante las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, los municipios y los organismos descentralizados de carácter estatal y municipal con funciones de autoridad, así como el proceso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México. (El resaltado es nuestro). Debe señalarse que el procedimiento de información se regula en la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, que en ninguno de sus artículos señala que se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México,”... (sic)*

Por lo que, es importante hacer del conocimiento del C. [REDACTED] para que no viva en el error, que el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México es tanto aplicable para este Sujeto Obligado como para el INFOEM, situación que puede corroborar en el siguiente link del portal de IPOMEX del INFOEM [https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/INFOEM/art\\_92\\_i/1/0/5.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/INFOEM/art_92_i/1/0/5.web)

Asimismo, uno de los aspectos sobresalientes de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada el 4 de mayo de 2016 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", es justamente que prevé la aplicación supletoria del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, con el propósito de contar con mayor normatividad en la materia.

El hoy recurrente, de igual forma refiere que no se acredita haber agotado lo señalado en el artículo 162 de la Ley de la materia; sin embargo dicha aseveración es falsa, toda vez que de las capturas de pantalla que se anexan al presente se desprende que cada una de las solicitudes de información fueron turnadas en tiempo y forma al Servidor Público Habilitado correspondiente quienes realizaron una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada por el C. [REDACTED] aunado a lo anterior es importante precisar que dicha información ya se encuentra en la Unidad de Transparencia para su consulta directa, por lo que no es necesario acreditar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, ya que en ningún momento este Sujeto Obligado ha manifestado no contar con la información, sino que la misma no se encuentra digitalizada y asciende a aproximadamente 10,000 fojas, por lo que es evidente que dicha información rebasa las capacidades técnicas y humanas, siendo procedente la consulta directa propuesta.

**"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"**

**PRUEBAS**

De lo anterior, ofrezco a favor de este Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan, las siguientes pruebas:

**1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el nombramiento otorgado a la suscrita, con la cual se acredita la personalidad con la que me ostento.

**2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en las solicitudes de información con números de folios 00119/OASNAUCAL/IP/2019, 00120/OASNAUCAL/IP/2019, 00121/OASNAUCAL/IP/2019, 00122/OASNAUCAL/IP/2019, 00123/OASNAUCAL/IP/2019, 00124/OASNAUCAL/IP/2019, 00125/OASNAUCAL/IP/2019, 00126/OASNAUCAL/IP/2019, 00127/OASNAUCAL/IP/2019, 00128/OASNAUCAL/IP/2019, 00129/OASNAUCAL/IP/2019, 00130/OASNAUCAL/IP/2019, 00131/OASNAUCAL/IP/2019, 00132/OASNAUCAL/IP/2019, 00133/OASNAUCAL/IP/2019, 00134/OASNAUCAL/IP/2019, 00136/OASNAUCAL/IP/2019, 00137/OASNAUCAL/IP/2019, 00138/OASNAUCAL/IP/2019, 00139/OASNAUCAL/IP/2019, 00140/OASNAUCAL/IP/2019, 00141/OASNAUCAL/IP/2019 y 00142/OASNAUCAL/IP/2019, mismas que fueron ingresadas por el C. [REDACTED] en fecha 10, 11 y 12 de junio 2019, por medio del portal de SAIMEX, con las cuales se acredita cada uno de los conceptos requeridos por el C. [REDACTED] siendo aplicable la acumulación al tratarse de actos conexos y corresponde a las mismas partes esto es el peticionario es en todas el C. [REDACTED] y el sujeto obligado el Organismo.

**3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en las capturas de pantalla del turno de las solicitudes con números de folio 00119/OASNAUCAL/IP/2019, 00120/OASNAUCAL/IP/2019, 00121/OASNAUCAL/IP/2019, 00122/OASNAUCAL/IP/2019, 00123/OASNAUCAL/IP/2019, 00124/OASNAUCAL/IP/2019, 00125/OASNAUCAL/IP/2019, 00126/OASNAUCAL/IP/2019, 00127/OASNAUCAL/IP/2019, 00128/OASNAUCAL/IP/2019, 00129/OASNAUCAL/IP/2019, 00130/OASNAUCAL/IP/2019, 00131/OASNAUCAL/IP/2019, 00132/OASNAUCAL/IP/2019, 00133/OASNAUCAL/IP/2019, 00134/OASNAUCAL/IP/2019, 00136/OASNAUCAL/IP/2019, 00137/OASNAUCAL/IP/2019, 00138/OASNAUCAL/IP/2019, 00139/OASNAUCAL/IP/2019, 00140/OASNAUCAL/IP/2019, 00141/OASNAUCAL/IP/2019 y 00142/OASNAUCAL/IP/2019, mediante las cuales se puede acreditar que las solicitudes fueron turnadas en tiempo y forma al servidor público habilitado correspondiente.

**4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, por medio de la cual se aprobó la acumulación de solicitudes de información en términos del artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el cambio de modalidad de entrega de información de conformidad con el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, siendo el Comité de Transparencia la máxima autoridad al interior de este Organismo,



**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”**

documental con la cual se acredita que tanto la acumulación como el cambio de modalidad fueron autorizadas por autoridad competente y solicitadas de manera fundada y motivada.

**5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio STOP/O/UT/03/2019, de fecha 18 de junio de 2019, dirigido a la Mtra. Zulema Martínez Sánchez Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, mediante el cual se acredita que se hizo de conocimiento al Instituto de la acumulación de las 23 solicitudes, así como el cambio de modalidad de entrega de información pública.

**6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio INFOEM/DJV/0223/2019 signado por el Mtro. Oscar Romo Martínez Director Jurídico y de Verificación del INFOEM, con el cual se acredita que la autoridad competente para acordar tanto la acumulación como el cambio de modalidad de entrega es el Comité de Transparencia del Organismo.

**7.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el correo enviado por esta Unidad de Transparencia a la Dirección de Informática, con el cual se acredita que se solicitó al área correspondiente que se realizaran las acciones necesarias en la plataforma de SAIMEX a fin de llevar a cabo la acumulación y cambio de modalidad de entrega de las solicitudes de información.

**8.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio STOP/O/UT/04/2019, dirigido a la Lic. Laura Patricia Siú Leonor, Directora de Informática del INFOEM, mediante el cual se hizo de conocimiento que la información de las 23 solicitudes acumuladas, asciende a la cantidad de 10,000 fojas aproximadamente, las cuales no se encuentran digitalizadas.

**9.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio INFOEM/DI/389/2019, signado por la Lic. Laura Patricia Siú Leonor, Directora de Informática del INFOEM, mediante el cual nos comunica que han quedado registradas las incidencias presentadas en el oficio STOP/O/UT/03/2019.

**10.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la respuesta entregada al C. [REDACTED] en las solicitudes de información acumuladas con los números de folio 00119/OASNAUCAL/IP/2019, 00120/OASNAUCAL/IP/2019, 00121/OASNAUCAL/IP/2019, 00122/OASNAUCAL/IP/2019, 00123/OASNAUCAL/IP/2019, 00124/OASNAUCAL/IP/2019, 00125/OASNAUCAL/IP/2019, 00126/OASNAUCAL/IP/2019, 00127/OASNAUCAL/IP/2019, 00128/OASNAUCAL/IP/2019, 00129/OASNAUCAL/IP/2019, 00130/OASNAUCAL/IP/2019, 00131/OASNAUCAL/IP/2019, 00132/OASNAUCAL/IP/2019, 00133/OASNAUCAL/IP/2019, 00134/OASNAUCAL/IP/2019, 00136/OASNAUCAL/IP/2019, 00137/OASNAUCAL/IP/2019, 00138/OASNAUCAL/IP/2019, 00139/OASNAUCAL/IP/2019, 00140/OASNAUCAL/IP/2019, 00141/OASNAUCAL/IP/2019 y 00142/OASNAUCAL/IP/2019, misma que fue generada conforme a derecho, siendo por ende improcedente el presente recurso de revisión.

**"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"**

**ALEGATOS**

En este acto, ratifico todas y cada una de las manifestaciones realizadas por este conducto, ya que las mismas se encuentran plenamente apegadas a derecho, resaltando que en todo momento se ha garantizado el derecho humano de acceso a la información pública al C. [REDACTED] y en términos del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra reza:

*..."Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."... (sic)*

Es evidente, que **este Organismo está obligado a entregar la información pública que se nos requiera y que obre en nuestros archivos y en el estado en que se encuentre, lo que no comprende es resumir la información el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés del solicitante**, por lo que, al ser una cantidad de hojas que sobrepasa las capacidades técnicas y humanas este sujeto obligado ofrece la consulta directa garantizando en todo momento el derecho de acceso a la información Pública.

Resaltando que el estado en el que se encuentra la información es de forma física, por lo que se reitera que el medio idóneo para garantizar su derecho de acceso a la información es mediante la consulta directa, misma que ya fue aprobada por el Comité de Transparencia, de no ser así se violentaría lo establecido en el artículo de 12 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anterior, el Comité de Transparencia (autoridad máxima al interior del Sujeto Obligado en materia de acceso a la información), aprobó la acumulación de las 23 solicitudes en términos del artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, por tratarse de actos conexos, solicitudes ingresadas por el mismo petionario y aplicando el principio de economía procesal, de igual forma, y de conformidad con los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se aprobó el cambio de modalidad de entrega de las solicitudes acumuladas mediante acuerdo OAPAS-CT-017-2019, derivado a que sobrepasa las capacidades técnicas y humanas de este Sujeto Obligado. Por lo que ambos acuerdos fueron emitidos conforme a derecho y de forma fundada y motivada.

Por lo que, los recursos interpuestos por el C. [REDACTED] son improcedentes, ya que el acuerdo de acumulación de las solicitudes fue realizado conforme a derecho, así como, el cambio de modalidad de entrega.

✍

**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”**

Siendo evidente, que el hoy recurrente pretende que este sujeto obligado desvíe su objeto sustancial en la atención y trámite de sus solicitudes, sin entender que de las 23 solicitudes ingresadas y acumuladas sobrepasa de nuestras capacidades técnicas y humanas, por lo que en consecuencia este sujeto obligado ofrece el cambio de modalidad de entrega por lo que resulta la consulta directa, el medio idóneo para garantizar el derecho de acceso a la información pública, poniendo a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada como reservada o confidencial, con fundamento en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios. La consulta directa será atendida por la Titular de la Unidad de Transparencia, la Lic. Marlene Monserrat Martín Castañeda, en la oficina de la Unidad de Transparencia de este Organismo ubicada en Av. San Luis Tlatilco número 19, Fraccionamiento Parque Industrial Naucalpan, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53489, en un horario de las 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes previa confirmación vía telefónica al número 5371 1900 ext. 3016, **garantizando con esto al peticionario, en todo momento su derecho de acceso a la información pública**, contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, haciendo énfasis en que la Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada durante el plazo previsto por el artículo 166 de la ley en comento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente les pido:

**PRIMERO.** - Tenerme por presentada con la personalidad que ostento, la que me deberá ser reconocida en términos de ley.

**SEGUNDO.** - Tenerme por presentada rindiendo informe justificado, ofreciendo pruebas y realizando alegatos, en tiempo y forma.

**TERCERO.** - Ratificar la respuesta otorgada al hoy recurrente, respecto a la acumulación de sus 23 solicitudes aprobado mediante el acuerdo OAPAS-CT-16-2019, emitido por el Comité de Transparencia, mediante el cual se aprueba la acumulación de solicitudes de información ingresadas por vía SAIMEX en términos del artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**CUARTO.** - Ratificar el acuerdo OAPAS-CT-17-2019, emitido por el Comité de Transparencia, mediante el cual se aprueba el cambio de modalidad de entrega de información requerida mediante SAIMEX de las solicitudes acumuladas, en términos del artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

et

*"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"*

4 QUINTO. - Decretar la **IMPROCEDENCIA** del presente Recurso de Revisión, por las razones hechas valer a lo largo del presente.

PROTESTO LO NECESARIO



LIC. MARLENE MONSSERRAT MARTÍN CASTAÑEDA  
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL O.A.P.A.S.